

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares, a D. Mateo Ros Pujol.—Página 1841.

Otros ídem id. id. de tercera clase del ídem id. a D. Baldomero Campos González, D. Luis Ponce de León y Encina y D. Joaquín Gamboa Benítez.—Página 1842.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Alvaro Bottella Pérez la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Toledo.—Página 1842.

Otro nombrando Gobernador civil de Toledo a D. Luis Fernández de Valderrama y San José, que desempeña igual cargo en Huelva.—Página 1842.

Otro admitiendo a D. Francisco Carreras la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Baleares.—Página 1842.

Otro nombrando Gobernador civil de Baleares a D. Máximo Cajal, que desempeña igual cargo en Cáceres.—Página 1842.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados para construcción de edificios para Escuelas en los puntos que se indican.—Páginas 1842 a 1844.

Otro declarando Monumento Nacional

El "Misterio del Siglo XIII", conocido por "Festa de Elche".—Páginas 1844 y 1845.

Otro disponiendo que las funciones de la Junta Nacional de la Música y Teatros-Líricos se desenvolverán con arreglo al programa que se indica.—Páginas 1845 a 1847.

Otros disponiendo que para el próximo curso académico de 1931-1932 regirá en las Facultades de Filosofía y Letras y Farmacia los planes de estudios provisionales que se insertan.—Páginas 1847 a 1950.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que el precepto del artículo 1.º del de 28 de Abril del corriente año, declarado Ley de la República por la de 9 del mes en curso, está sometido a las excepciones y modificaciones que se señalan en los artículos que se insertan.—Páginas 1850 y 1851.

Ministerio de Fomento.

Orden aprobando la propuesta de la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura en lo que afecta a personal y disponiendo se anulen los nombramientos de los señores que se mencionan.—Página 1851.

Otro disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Obras públicas.—Página 1851.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES. — Gobierno Interior.—Oposiciones a plazas de Escribientes-mecanógrafos de la Secretaría del Congreso de los Diputados.—Dando un plazo hasta el día

22 del corriente para que completen su documentación los opositores que quieran tomar parte en los ejercicios que comenzarán el día siguiente 23.—Página 1851.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, grupo 11.—Página 1851.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 21 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 1854.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el anuncio de subasta para el servicio de calefacción en este Ministerio, con arreglo a las normas que se publican, presentadas por el Arquitecto Sr. Sánchez Lozano.—Página 1854.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre de 1930.—Página 1854.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Otorgando a don Rodrigo Uria y Uria la concesión de 6.000 litros de agua por segundo del río Ibias en término de Villar de Cendrás y de 200 litros del arroyo Aumente, en el pueblo del mismo nombre del Concejo de Ibias, ambos de la provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1856.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA. — SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 25 y principio del 26.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a

del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 20 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Baleares, a D. Mateo Ros Pujol, que es Jefe de Administra-

ción de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo en la citada provincia.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PBIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 3 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Baldomero Campos González, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, en el cual cargo continúa.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 14 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Luis Ponce de León y Encina, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 20 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Joaquín Gamboa Benitez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén, en la que continúa.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Toledo ha presentado D. Alvaro Botella Pérez.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Toledo a D. Luis Fernández de Valderrama y San José, que desempeña igual cargo en Huelva.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Baleares ha presentado D. Francisco Carreras.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Baleares a D. Máximo Cajal, que desempeña igual cargo en Cáceres.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a

propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Mondragón (Guipúzcoa) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 205.469,12 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 154.101,84, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1932 y 74.101,84 para el de 1933.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Mondragón por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 51.367,28 pesetas, será ingresado en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en la ciudad de Jaén un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 201.162,51 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 150.871,89, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose

20.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1932 y 70.871,89 para el de 1933.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Jaén por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 50.290,62 pesetas, será ingresado en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Ibiza (Baleares) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por su presupuesto de contrata de 153.605,79 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 145.649,79 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la suma de 7.956 pesetas que importan los trabajos de movimiento de tierras y obras de cimentación que aporta el Ayuntamiento de Ibiza.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 115.204,35 que ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1932 y 50.204,35 para el de 1933.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 30.445,44 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid (solar situado en la avenida del Marqués de Zafra) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños, con un total de doce Secciones; tres pabellones para servicios complementarios, y cerramiento del recinto escolar, por su presupuesto de contrata de 1.205.634,11 pesetas.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata, abonando el Estado el 50 por 100 de dicha suma, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Ayuntamiento de Madrid el otro 50 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo presupuesto.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 602.817,06, que ha de abonar el Estado, se distribuirá en tres anualidades en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 250.000 para el de 1932 y 302.817,06 para el de 1933.

Artículo 4.º La suma de 602.817,05 pesetas, a cargo del Ayuntamiento, será satisfecha directamente por éste contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Siles (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 166.787,92 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contra-

ta y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 125.090,94, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1932 y 60.090,94 para el de 1933.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Siles por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 41.696,98 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid (solar situado en la calle de España—barrio de Goya, próximo a la carretera de Extremadura—) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por su presupuesto de contrata de pesetas 587.296,85.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, abonando el Estado el 50 por 100 de dicha suma, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Ayuntamiento de Madrid el otro 50 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo presupuesto.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 293.648,43, que ha de abonar el Estado, se distribuirá en tres anualidades en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 150.000 para el de 1932 y 93.648,43 para el de 1933.

Artículo 4.º La suma de 293.648,42 pesetas, a cargo del Ayuntamiento, será satisfecha directamente por éste contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la co-

respondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Ibro (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 216.825,16 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 158.282,37, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 20.000 para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1932 y 78.282,37 para el de 1933.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ibro por el 27 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 58.542,79 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner.

para construir en Madrid (solar situado en la calle de Abascal) tres edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con doce Secciones para niños y seis para niñas; pabellones para servicios complementarios y cerramiento de todo el recinto escolar, por su presupuesto de contrata de pesetas 1.860.438,76.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata, abonando el Estado el 50 por 100 de dicha suma, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Ayuntamiento de Madrid el otro 50 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo presupuesto.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 930.219,38, que ha de abonar el Estado, se distribuirá en tres anualidades en la forma siguiente: 50.000 para el actual ejercicio económico, 400.000 para el de 1932 y 480.219,38 para el de 1933.

Artículo 4.º La suma de 930.219,38 pesetas a cargo del Ayuntamiento será satisfecha directamente por éste contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Es norma de las Democracias modernas el velar por el prestigio y conservación de las manifestaciones de carácter artístico que por tradición están vinculadas a un sentimiento popular; y más todavía, cuando la categoría de aquellas manifestaciones alcanza los grados supremos del arte en un reducido número de ejemplares, que son universalmente reconocidos como casos únicos por su significación histórica.

Tal ocurre en España con el drama litúrgico popular llamado "El Misterio de Elche" o "La Festa".

La importancia en la historia del teatro lírico es tan grande, que el estudio y comentario de su partitura y de su libreto ocupa capítulos enteros en la historia de la música universal. Es un caso espléndido de inspiración folklórica. Su origen se remonta al siglo XIII y es el único ejemplar vivo de nuestro primitivo teatro lírico, que

tiene la particularidad, entre las producciones del género en esa época, de ser enteramente cantada. Puede, pues, considerarse como un antecedente de la ópera, que apareció tres siglos y medio más tarde en Italia.

Su valor artístico es excepcional, no sólo por la belleza original de sus melodías primitivas, de aquella época citada, sino también por su magistral modificación polifónica hecha en el XVI por los maestros Ribera, Giner, Pérez y Vich.

Esta reforma, llevada a cabo por estos eminentes polifonistas, ofrece la singularidad de estar inspirada en la cadencia popular levantina, tratada en los corales con una elevación de concepto que, en momentos como la escena de la "Judiada" y en el llamado "Ternario", la alianza entre el elemento litúrgico y el folklórico está tan perfectamente realizado, que no encuentra equivalente entre toda la producción polifónica del XVI.

Aparte de los historiadores de la música que le dedican capítulos enteros al famoso drama de Elche y de los musicólogos extranjeros que lo han estudiado, en España se han ocupado de la obra, con elogio superlativo, los maestros Pedrell, Turina y Esplá; debiéndose a este último la revisión efectuada en el año 1924, por la cual, la obra se representa desde entonces completa, incluyéndose de nuevo en ella la hermosa "Judiada", que había sido suprimida durante más de medio siglo.

Son los propios hijos del pueblo de Elche los que representan y cantan anualmente "La Festa", cuyas melodías se transmiten tradicionalmente de padres a hijos, pues aunque existe la partitura o "consueta" del drama lírico, la mayor parte de los que intervienen como intérpretes no saben música.

La representación constituye, pues, una de las fiestas populares de la más alta prosapia artística que existen actualmente en el mundo, y causa, con justicia, la admiración y el respeto de cuantos artistas y eruditos de todas partes—españoles y extranjeros—acuden a presenciar este espectáculo único. Pero mientras en otros países se fomenta oficialmente cualquier manifestación de arte popular, aunque no tenga en modo alguno la significación estética e histórica de nuestro drama musical de Elche, éste, abandonado hasta ahora a los escasos recursos técnicos de sus organizadores locales, va llenándose de impurezas con la intrusión de elementos extraños a su peculiar sentido, y con peligro de ir perdiendo poco a poco en sus interpreta-

ciones la primitiva grandeza que le ha dado fama universal. Esto ocasionaría un perjuicio a nuestra cultura y al arte en general; pero también un daño de carácter económico, por cuanto la audición anual del "Misterio" es — y puede serlo más todavía— un legítimo motivo de atracción para el turismo, y por tanto, una fuente de ingresos.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º El "Misterio", del siglo XIII, conocido por "Festa de Elche", se declara monumento nacional.

Artículo 2.º Siendo una función de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos fomentar el cultivo del folklore nacional y enaltecer las manifestaciones artísticas de tradición popular, y por otra parte, organizar espectáculos y fiestas que tiendan a despertar en el pueblo los más nobles y levantados sentimientos estéticos, se encomienda a dicho organismo la misión de conservar el "Misterio de Elche", tomando las medidas que juzgue oportunas para que el famoso drama lírico, en sus representaciones sucesivas, mantenga su eminencia artística y su carácter popular.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Gobierno de la República y como ampliación a lo que dispone el Decreto de 21 de Julio de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las funciones de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, se desenvolverá con arreglo al siguiente programa:

A).—*Creación y administración de Escuelas Nacionales de Música, Orquestas del Estado y Masas Corales.*

1) Una Escuela Superior de Música en Madrid, que concederá un título especial a sus alumnos. En este Centro, además del estudio de las disciplinas superiores concernientes a la técnica y a la estética musicales, se cursarán las asignaturas cuya materia proporcione al músico una cultura general, indispensable para situarse en ese plano neutro en que la sociedad

estima la capacidad total e indiferenciada del individuo, prescindiendo de sus habilidades técnicas o de su talento estrictamente profesional.

2) Una en cada Centro regional, con profesorado seleccionado por oposición o por concurso, salvo en los casos de capacidad universalmente reconocida o de preparación excepcional en disciplinas nuevas, en que podrán hacerse nombramientos directos. Serán preefridos en las oposiciones y concursos, en igualdad de competencia técnica, los naturales de las regiones respectivas.

3) Creación en Madrid de las Orquestas del Estado, para conciertos y para los teatros líricos nacionales. Las destinadas a estos teatros podrán dar asimismo conciertos.

4) Creación de las Orquestas regionales, con un minimum de sesenta Profesores, en las capitales que prácticamente se destacan como centros culturales de cada región, en las que habrá asimismo un teatro subvencionado por el Estado, cuya actuación, así como la de las Orquestas y Masas corales que se creen serán análoga a la de las Corporaciones y teatros de Madrid, aunque adaptada, naturalmente, a las posibilidades de cada región.

5) Las audiciones sinfónicas se organizarán de manera que se alternen las temporadas cuyos programas sean de matiz popular, con intención educativa, con temporadas a base de programa de altura.

Será obligatorio el estreno de todas las obras compuestas por autores españoles, siempre que respondan a un minimum de dignidad de concepto y corrección de escritura.

Al efecto, un Comité de admisión examinará las obras desde ese exclusivo punto de vista técnico, prescindiendo de su tendencia o escuela y del juicio estético que particularmente le merezcan. Ese Comité decidirá, tendiendo a que las obras obtengan el mayor éxito posible, si deben figurar en los programas populares o en los de selección.

6) Todas estas Corporaciones tendrán a su frente Directores titulares y suplentes. Tanto los Directores como los Profesores de Orquesta, percibirán sueldo fijo del Estado.

7) Creación en Madrid y en las regiones, de masas corales. Sus directores percibirán sueldo del Estado. Los orfeonistas no, teniendo en cuenta que esas masas están compuestas por individuos que ejercen profesiones diferentes; pero estarán subvencionadas. Actuarán en las fiestas regionales que luego se mencionan y en todos los ac-

tos artísticos y culturales que designe la Junta regional.

B).—*Organización y administración del Teatro Nacional de la Opera y creación y administración del de la Zarzuela.*

1) En el Teatro Nacional de la Opera se tenderá a que todas las obras se representen en castellano, confiándose la traducción de las mismas a nuestros mejores poetas versados en los respectivos idiomas, de acuerdo con un músico competente que guíe a aquél en cuanto se refiere a la adaptación métrica y al acento.

2) En el caso de que las obras se interpreten por compañías compuestas en su integridad por artistas conacionales de un autor extranjero, cuya sea la obra, se hace excepción de la condición de cantar en castellano. Y la misma excepción se extiende a los casos en que intervenga un divo o artistas notables, cuya excelencia justifique su actuación en nuestro teatro.

3) Las obras serán puestas en escena con toda la dignidad que es preciso para mantener el prestigio del Teatro nacional y según las prácticas técnicas más actuales de escenografía.

Alternará en los programas el repertorio mundial clásico con el moderno. Se estrenarán todas las obras escritas por autores españoles, examinadas previamente con el criterio técnico expuesto y prescindiendo de opiniones particulares por un Comité de admisión, hasta un máximo de cinco obras cada temporada.

Las obras serán interpretadas por artistas españoles preferentemente. En los programas figurará habitualmente, junto con las óperas, un "ballet" español o extranjero.

4) La gestión, siempre sujeta a criterio expuesto, será llevada directamente por la Junta o encomendada a un empresario de solvencia moral y artística, según aconseje la experiencia de los primeros ensayos.

5) El Teatro de la Zarzuela, que estará abierto la mayor parte del año, tiene la misión de cultivar el género magnífico que estuvo vinculado a la cultura española y que por causas que no hemos de examinar aquí se apartó de ella lastimosamente.

Se repondrá el repertorio clásico de nuestra gran Zarzuela, así como las mejores obras del género chico, sin perjuicio de intercalar en sus programas las óperas españolas, las extranjeras de repertorio mundial y, en general, cuantos espectáculos líricos lo merezcan por su categoría, siguiendo el mismo plan de perfección interpreta-

tiva y de propiedad escénica que en el Teatro de la Opera.

6) Las obras que por orquestación deficiente, no por pequeñía, sino por lescudada, no respondan a las exigencias del gusto actual, serán revisadas y corregidas por músicos expertos v especializados.

Serán estrenadas todas las obras sin más limitación que la señalada para la admisión de obras con el amplio criterio ya dicho.

También se representarán en este Teatro las operetas de repertorio nacional e internacional.

7) Las orquestas y teatros regionales funcionarán análogamente a los de Madrid, estableciendo el intercambio de las obras estrenadas con éxitos para que circulen en beneficio del autor y del público.

Para facilitar la difusión de nuestra producción en el extranjero, tanto en las óperas como en las zarzuelas, serán traducidas a los idiomas de mayor circulación musical.

C).—Organización de los cuadros artísticos, permanentes de estos teatros, orquesta, cuerpo coreográfico, escenografía y, en general, de cuanto afecte a sus funciones técnica y artística.

1) Los cuadros artísticos de los teatros líricos, ópera y zarzuela, en Madrid y regiones, así como los coros y cuerpo de baile, estarán integrados por artistas españoles en cuanto sean empleados del Estado y se irán nutriendo en sus vacantes del contingente de alumnos aventajados que salgan de las Escuelas nacionales de música.

2) Todos pasarán forzosamente, antes de presentarse al público, por una serie de actuaciones privadas en los teatros experimentales que habrá en las Escuelas de música.

3) Los cuerpos coreográficos, además de actuar en los espectáculos apropiados de los teatros líricos, tomarán parte en las fiestas folklóricas populares de que se hablará.

4) Asimismo tenderá la Junta a ir formando una Escuela española de escenografía.

5) También existirá el teatro de ensayos de arte de educación estética en la Escuela Superior de Música, en la cual podrá intentarse las innovaciones de los autores y de los intérpretes de escena que tiendan a abrir nuevos horizontes de realización.

En este teatro se organizarán audiciones y representaciones gratuitas con carácter educativo para niños y para adultos con el fin de iniciarles en la comprensión de obras y Escuelas, llegando, naturalmente, por grados, de lo simple a lo complejo.

D).—Subvenciones pertinentes a las Corporaciones y teatros que dependen de la Junta.

1) Estas subvenciones se refieren a los teatros regionales, orquestas, masas corales, etc., de que se ha hablado, y a las que se asigne a las Corporaciones que espontáneamente se formen y por su excelencia merezcan ser ayudadas y estimuladas en su labor. También subvencionará la Junta a los artistas autores o intérpretes que desuellen por sus condiciones para cualquier manifestación estética, proporcionándoles los medios no sólo de que estudien en las Escuelas españolas, sino de que puedan salir al extranjero.

2) Podrá subvencionar asimismo la Junta a los artistas que viviendo fuera de su patria, aislados o constituyendo agrupaciones y compañías, contribuyan con su actuación al engrandecimiento de nuestro arte.

E).—Reorganización de los concursos nacionales de música que dependerán en adelante de esta Junta.

La Junta organizará sucesivos concursos con diferentes temas abarcando todos los géneros que caben dentro del concepto de música noble, aunque sea popular.

Los Comités regionales, con el criterio técnico ya repetido, examinarán las obras para su admisión, y las elegidas serán estudiadas por el Jurado de Madrid, que se nombrará al efecto adecuadamente al género de las obras que haya que examinar en cada caso para otorgar los premios.

Las obras premiadas serán siempre estrenadas dentro del primer trimestre en que el fallo se produzca, si su naturaleza y extensión lo permiten, y en otro caso, dentro del año, y además editadas por el Estado.

Atendiendo a la importante contribución que significa para el arte la labor de los intérpretes, directores, cantantes, actores líricos, instrumentistas, bailarines, coristas, etc., etc., se organizarán igualmente concursos que tiendan a estimular estas actividades, no solamente en los noveles, sino también en los maestros.

F).—Fomento y depuración de las fiestas regionales, con objeto de estimular el conocimiento y cultivo del folklore nacional.

1) Estas fiestas serán populares y se organizarán aprovechando los elementos folklóricos de cada región. Estarán vigiladas para eliminar de ellas todo detalle de mal gusto y toda impureza. Serán espectáculos de variados matices en su sentido. Podrán ser

representados, como los misterios medievales, como piezas de nuestro teatro lírico primitivo, etc. Podrán ser concursos, dándose premios y títulos de cantor, intérprete, bailarín, maestro de arte, etc., etc. Es decir, en la forma más afín a las fiestas que tradicionalmente son sentidas por el pueblo en cada región, pero organizándolas de manera que despierten el sentido de una colaboración colectiva.

2) También tomarán parte en estos espectáculos populares, orquestas, masas corales y agrupaciones diversas, vocales e instrumentales; tendiendo a estimular el cultivo y conocimiento de nuestros cantos y bailes regionales, manteniéndolos en su integridad.

3) Estas fiestas van asimismo encaminadas a señalar entre el pueblo a los individuos que muestren facultades especiales en cualquier manifestación estética, para facilitarle el acceso a las Escuelas donde pueda adquirir la educación adecuada a sus aptitudes.

G).—Difusión de la música española en el extranjero, patrocinando cuantas manifestaciones contribuyan a este fin.

Aparte de fomentar toda suerte de relaciones que tiendan a crear en el extranjero, y especialmente en hispanoamérica, un interés por nuestra música, difundiendo por medio de la Prensa activamente los éxitos de nuestro arte y de nuestros artistas, del género que sean, la Junta enviará cada año, en excursión artística, fuera de España a las Corporaciones que por su perfección puedan proporcionar prestigio y gloria a la República, que las patrocina. No solamente irán orquestas y masas corales, sino también con ellas los cuadros artísticos de nuestros teatros líricos, que darán a conocer fuera, en nuestro idioma, las obras de los autores españoles.

Al mismo tiempo se procurará que sean interpretadas por artistas extranjeros en sus respectivos países y que entren a formar parte de su repertorio habitual.

H).—La Junta organizará toda suerte de espectáculos y audiciones que sean de interés para nuestra cultura, utilizando para ello los elementos mundiales que puedan contribuir a ese fin con la máxima eficacia.

I).—Normas de actuación de todos los organismos mencionados que estarán sometidos a la gestión y alta vigilancia de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.

J).—Estudio de las leyes de propiedad intelectual que afectan a los compositores y proyecto de mejora para presentarlo en su día a las Cortes.

K).—Estudio de las normas por las que se rige actualmente la Administración de derechos de autor y reformas convenientes de las mismas para que sea posible en España la edición musical con la misma eficacia artística que en el extranjero.

L).—Proponer al Gobierno la implantación de medidas que, no siendo de la jurisdicción de esta Junta, puedan contribuir, sin embargo, a mejorar la condición social de los músicos españoles y remediar la crisis de trabajo.

M).—El plan de la Junta se irá desarrollando en la medida que lo permitan sus posibilidades económicas, tendiendo a que la totalidad del proyecto esté realizada en un plazo de seis años.

Con objeto de que el plan encomendado a la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos pueda llevarse a cabo dentro de la unidad de criterio indispensable para su eficaz realización, este organismo técnico gozará de plena autonomía, y las vacantes que ocurran dentro de su seno serán cubiertas a propuesta de la misma Junta.

Al terminar este período de seis años podrán cesar en sus cargos todos los miembros, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Derogados por Decreto de 13 de Mayo último los planes de estudios universitarios, el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto, ha formado el siguiente plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 1932, y el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, aceptando el estudio del indicado Cuerpo Consultivo, decreta:

TÍTULO PRIMERO

Para el próximo curso académico de 1931 a 1932, regirá en las Facultades de Filosofía y Letras el plan de estudios provisional que a continuación se publica.

Primer año común a todas las Secciones.—Introducción a la Filosofía, tres horas semanales.—Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales.—Lengua latina, seis horas semanales.—Historia del Arte, tres horas semanales.

Historia de España, tres horas semanales.

Sección de Filosofía.

Primer año.—Ética, tres horas semanales.—Lengua latina, seis horas semanales.—Lengua griega, seis horas semanales.—Lógica, tres horas semanales.

Segundo año.—Historia de España, tres horas semanales.—Psicología, segundo curso, tres horas semanales.—Estética, tres horas semanales.—Historia de la Filosofía, primer curso, tres horas semanales.—Lengua griega, seis horas semanales.

Tercer año.—Historia del Arte, tres horas semanales.—Historia de la Filosofía, segundo curso, tres horas semanales.—Metafísica, tres horas semanales.—Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales.

Sección de Letras.

Primer año.—Lengua y Literatura latinas, seis horas semanales.—Lengua griega, seis horas semanales.—Bibliografía, tres horas semanales.—Historia del Arte, tres horas semanales.

Segundo año.—Lengua y Literatura latinas, seis horas semanales.—Lengua y Literatura griegas, seis horas semanales.—Lengua árabe, seis horas semanales.—Paleografía, tres horas semanales.

Tercer año.—Lengua hebrea, seis horas semanales.—Lengua española (Historia de la Lengua castellana), seis horas semanales.—Literaturas modernas, tres horas semanales.—Historia de España, tres horas semanales.—Introducción a la Filosofía, tres horas semanales.

Sección de Historias.

Primer año.—Latín segundo, seis horas semanales.—Historia de la Edad Media española, tres horas semanales.—Historia de la Edad Media universal, tres horas semanales.—Historia del Arte, tres horas semanales.—Introducción a la Filosofía, tres horas semanales.

Segundo año.—Historia del Arte, tres horas semanales.—Numismática y Epigrafía, tres horas semanales.—Historia Moderna universal, tres horas semanales.—Introducción a la Filosofía, tres horas semanales.—Historia Moderna de España, tres horas semanales.

Tercer año.—Historia Universal contemporánea, tres horas semanales.—Historia de España contemporánea, tres horas semanales.—Geografía, segundo curso, tres horas semanales.—Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales.—Introducción a la Filosofía, tres horas semanales.

TÍTULO II

Como ensayo de futuras reformas de la Universidad se establece un régi-

men de excepción a favor de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Barcelona, únicas de las de su clase que tienen completas sus Secciones y en las que es posible realizar la experiencia pedagógica que el Ministerio desea acometer. En los preceptos de este título II el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes ha procurado seguir el Estatuto aprobado después de larga y madura discusión por la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en 1922, introduciendo sólo en él las pequeñas reformas que ha creído indispensables para su mejor eficacia.

Artículo 1.º Las dos Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona concederán, mediante solo dos pruebas de conjunto, título de Licenciados en Filosofía, Filología clásica, Filología semítica, Filología moderna (a base de español o de cualquier otra lengua), Historia de la Antigüedad, Historia de la Edad Media, Historia moderna y título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Artículo 2.º Para aspirar a la obtención de los títulos señalados es necesario:

a) Haber sido admitido en la Facultad después de haber realizado los estudios preparatorios o de haber sufrido el examen de ingreso.

b) Haber estado inscrito en la Facultad durante tres cursos, uno, a lo menos, en cada una de las materias que integran las pruebas respectivas.

c) Haber realizado una primera prueba de conjunto consistente:

1.º En la traducción por escrito al castellano de un texto clásico-latino (dos horas).

2.º En la traducción por escrito al castellano de un texto griego o árabe a elección del alumno (dos horas).

3.º En la contestación oral a preguntas de las siguientes disciplinas: Introducción a la Filosofía, Historia, Literatura, Historia del Arte.

d) Haber practicado las siguientes pruebas:

Licenciatura en Filosofía.—Escritas:

1.º Composición acerca de un tema de Historia de la Filosofía (cuatro horas).

2.º Traducción y comentario de un texto latino (dos horas) y de otro griego o árabe, sacado de algún autor con relación con las cuestiones citadas en los cursos anunciados (dos horas).

3.º Composición sobre un tema de Psicología o de Lógica (cuatro horas).

4.º Composición sobre un tema de Ética, de Estética, de Metafísica (cuatro horas).

Orales: 1.º Explicación y comen-

rio de dos textos de dos obras filosóficas, una perteneciente a la antigüedad o a la Edad Media y otra a la Edad Moderna, sacadas de los autores que figuren en el programa del certificado.

2.ª Pregunta acerca de Filosofía general.

3.ª Pregunta sobre Psicología o Lógica.

4.ª Pregunta sobre Estética, Metafísica o Sociología.

5.ª Pregunta sobre la materia potestativa que el alumno haya escogido.

Licenciatura en Filología clásica.—Pruebas escritas: 1.ª Traducción de un texto griego (dos horas).

2.ª Traducción al castellano de un texto latino (dos horas) y viceversa (dos horas).

3.ª Composición en castellano sobre un tema de Literatura latina o griega (cuatro horas).

4.ª Comentario gramatical de un autor griego y de otro latino con explicación de las particularidades arqueológicas, filológicas, etc., de aquél, a elección del alumno (dos horas).

5.ª Comentario gramatical de un texto castellano con explicación de las particularidades que lo requieren (dos horas).

6.ª Redacción de un texto sáuscriba métrica grecolatina).

Pruebas orales.—1.ª Explicación con comentario de un texto en verso y otro en prosa sacados de los autores griegos y latinos que figuren en el programa (es necesario el conocimiento de la métrica greco-latina).

2.ª Preguntas sobre Historia de la Literatura latina.

3.ª Pregunta sobre Historia de la Literatura griega.

4.ª Pregunta sobre Historia y Arqueología clásicas.

5.ª Explicación de un texto castelano antiguo y de otro moderno sacados de los autores explicados durante los cursos precedentes (es necesario conocer la verificación española).

6.ª Pregunta sobre Historia de la Literatura española.

7.ª Pregunta sobre materia potestativa que el alumno haya escogido.

Licenciatura en Filología semítica.—Pruebas escritas: 1.ª Traducción del latín (dos horas).

2.ª Traducción del árabe (dos horas).

3.ª Traducción del hebreo (dos horas).

4.ª Comentario filológico de un texto árabe o hebreo (dos horas).

5.ª Composición sobre un punto de Literatura árabe o hebrea (cuatro horas).

Pruebas orales.—1.ª Explicación de un texto árabe o hebreo sacados de los autores que figuren en el programa.

2.ª Pregunta sobre la Literatura de los musulmanes y judíos.

3.ª Conversación en árabe vulgar.

4.ª Pregunta sobre Historia medioeval de España.

5.ª Pregunta sobre Historia de los judíos y musulmanes.

6.ª Pregunta sobre materia potestativa.

Licenciatura en Historia antigua.—Pruebas escritas: 1.ª Composición sobre un asunto de Prehistoria o de Historia griega o de Historia romana (cuatro horas).

2.ª Traducción de un texto griego (dos horas) y de otro latino en relación con las fuentes de las cuestiones estudiadas en los últimos cursos (dos horas).

3.ª Ejercicio de Epigrafía latina (una hora).

4.ª Composición sobre un asunto relativo a los pueblos de Oriente (cuatro horas).

Pruebas orales.—1.ª Preguntas sobre los pueblos de Oriente.

2.ª Preguntas sobre Historia romana.

3.ª Preguntas sobre Historia griega.

4.ª Ejercicio de Arqueología clásica (Arte, Numismática, etc.).

5.ª Pregunta sobre Geografía de la antigüedad.

6.ª Pregunta sobre materia potestativa.

Licenciatura en Historia medioeval. Pruebas escritas: 1.ª Composición sobre un tema de Historia de la Edad Media (cuatro horas).

2.ª Traducción de un texto árabe de carácter histórico (dos horas).

3.ª Traducción de un texto latino clásico (dos horas).

4.ª Traducción y comentario de una crónica latina medioeval (dos horas).

5.ª Transcripción y traducción de un documento medioeval o pasaje de un códice con comentario paleográfico, filológico e histórico (tres horas).

6.ª Transcripción de un texto español de la Edad Media, con comentario paleográfico, filológico e histórico (dos horas).

Pruebas orales: 1.ª Pregunta sobre Historia Universal de la Edad Media.

2.ª Pregunta sobre Historia de España en la Edad Media.

3.ª Ejercicio de Arqueología medioeval (Epigrafía, Numismática, Arqueología cristiana y árabe).

4.ª Pregunta sobre Historia del Arte medioeval y sobre Literatura española de la misma época.

5.ª Pregunta sobre Geografía e Instituciones medioevales.

6.ª Pregunta sobre materia potestativa.

Licenciatura en Historia moderna.—Pruebas escritas: 1.ª Composición sobre un asunto de Historia moderna o contemporánea (cuatro horas).

2.ª Composición sobre Historia del Arte o sobre Historia del pensamiento moderno (cuatro horas).

3.ª Traducción de un texto latino (dos horas).

4.ª Traducción de un texto histórico inglés o alemán (dos horas).

5.ª Transcripción y comentario de un documento en letra cortesana o procesal (dos horas).

Pruebas orales: 1.ª Pregunta sobre Historia moderna.

2.ª Pregunta sobre Historia contemporánea.

3.ª Pregunta sobre las direcciones principales de la cultura moderna.

4.ª Pregunta sobre Geografía moderna y contemporánea.

5.ª Pregunta sobre Historia de América.

6.ª Explicación de un texto español moderno.

7.ª Pregunta sobre materia potestativa.

Licenciatura de Filología moderna.—Tipo A. (a base de español)—Pruebas escritas: 1.ª Traducción de un texto latino (dos horas).

2.ª Comentario de un texto latino con explicación de sus particularidades filológicas, arqueológicas, etc. (dos horas).

3.ª Composición sobre un tema de Literatura española (cuatro horas).

4.ª Comentario gramatical de un texto español de la Edad Media, con explicación de sus particularidades filológicas, históricas, etc. (dos horas).

5.ª Transcripción fonética de un texto español moderno y comentario gramatical y filológico del mismo (dos horas).

6.ª Transcripción paleográfica y estudio diplomático e histórico de un documento latino y de otro hispánico.

Pruebas orales: 1.ª Explicación con comentario de un texto latino.

2.ª Explicación con comentario de un texto español de la Edad Media y de otro moderno.

3.ª Pregunta de Filología románica.

4.ª Pregunta de Historia del español.

5.ª Pregunta de Literatura española.

6.ª Traducción de dos textos de dos lenguas románicas, con explicación filológica de las mismas.

Tipo B (a base de francés).—Pruebas escritas: 1.ª Traducción de un texto latino (dos horas).

2.ª Composición sobre un tema de Literatura española (dos horas).

3.ª Transcripción fonética de un texto francés y traducción del mismo al español (dos horas).

4.ª Transcripción fonética de un texto español y traducción del mismo al francés (dos horas).

5.ª Composición en lengua francesa sobre un asunto de Literatura francesa (cuatro horas).

Pruebas orales: 1.ª Explicación filológica de un autor español.

2.ª Explicación filológica en lengua francesa de un texto en francés antiguo y de otro en francés moderno.

3.ª Pregunta sobre Historia de la Literatura española.

4.ª Pregunta en lengua francesa sobre Historia de la Literatura francesa.

5.ª Traducción de un texto en alguna otra lengua viva escogida por el alumno.

Tipo C. (a base de alemán).—Lo mismo que el anterior, sustituyendo alemán donde dice francés.

Tipo D. (a base de inglés).—Lo mismo que el anterior, sustituyendo inglés donde dice alemán.

Tipo E. (a base de portugués).—Lo mismo que el anterior, sustituyendo portugués donde dice inglés.

Tipo F. (a base de italiano).—Lo mismo que el anterior, sustituyendo italiano donde dice portugués.

Certificado de Archivero-Bibliotecario.—Pruebas escritas: 1.ª Traducción de un texto latino clásico (dos horas).

2.ª Traducción de un texto histórico griego o árabe, a elección del alumno (dos horas).

3.ª Transcripción, traducción y comentario diplomático filológico, histórico, etc., de dos documentos latinos medievales (cuatro horas).

4.ª Transcripción y comentario de un texto en letra cortesana o procesal (dos horas).

5.ª Ejercicio de Bibliología (dos horas).

6.ª Ejercicio de Epigrafía latina (una hora).

Pruebas orales: 1.ª Pregunta sobre Historia de España antigua.

2.ª Pregunta sobre Historia de España medioeval.

3.ª Pregunta sobre Historia de España moderna.

4.ª Pregunta sobre Historia de las instituciones.

5.ª Pregunta sobre Historia de la Literatura española.

6.ª Preguntas y ejercicios de Arqueología.

7.ª Preguntas y ejercicios sobre Historia del Arte.

8.ª Preguntas sobre Geografía.

Artículo 3.º Los asuntos sobre que han de versar los temas de las composiciones escritas en los exámenes deberán necesariamente estar en relación con los contenidos en los cursos explicados precedentes y con las cuestiones incluídas en los programas de exámenes.

Artículo 4.º Las dos pruebas de conjunto podrán realizarse en los meses de Enero y Febrero o de Mayo y Junio, previa solicitud del alumno dirigida al Decano. La relativa al segundo grupo de pruebas expresará la Licenciatura o certificado a que aspire el candidato y la especialidad sobre que desea ser preguntado, particularmente en el momento del examen. Esta instancia deberá presentarse en la primera quincena de Diciembre o de Abril.

Artículo 5.º Las pruebas escritas son eliminatorias. El alumno eliminado tendrá que repetir los ejercicios en la próxima convocatoria y no podrá presentarse más a los exámenes si hubiese sido reprobado tres veces en estos ejercicios.

Artículo 6.º Cada uno de los ejercicios escritos y orales que constituyen las pruebas serán calificados por un Tribunal de tres o de cinco Profesores, según lo requieran las pruebas orales, nombrados por el Decano de entre los que hayan explicado las materias objeto del examen. Se necesita la mayoría de votos de los mismos para la aprobación.

Artículo 7.º Con objeto de simplificar las prácticas de los exámenes, los Tribunales podrán remitir aquellos ejercicios escritos que estimen convenientes a Profesores de la Facultad que no formen parte del Tribunal; esto se hará en sobre lacrado y firmado por los Catedráticos examinadores. El Profesor que reciba los ejercicios escritos los devolverá con la modificación razonada, cuanto antes pueda, al Tribunal examinador, con la puntuación correspondiente y acompañados de su firma, asimismo en sobre lacrado:

Respondiendo al mismo espíritu, el Tribunal examinador podrá pedir a otros Profesores de la Facultad indicaciones sobre los asuntos de composición escrita o sobre textos de traducción que hayan de figurar en el examen de aquel certificado o Licenciatura.

Artículo 8.º El Ministro reconoce a los alumnos el derecho a formar los planes de examen de Licenciatura o de Certificado, previa la aprobación por la Facultad del que aquéllos hayan formado. Tomando como base

cualquiera de los tipos señalados en este Decreto, el alumno podrá introducir en él los cambios que estime oportunos, con tal de que el número de materias, el de las pruebas y la relativa dificultad del conjunto sean apreciados por la Facultad como equivalentes a los del certificado cuya modificación se proponga.

Artículo 9.º Las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, anunciarán, antes del 5 de Octubre de este curso y durante el mes de Junio en los siguientes, sus planes de estudios. En ellos ampliarán libremente el cuadro actual de sus enseñanzas, pudiendo incluso existir dos y más Profesores de una misma disciplina.

Artículo 10. Cada Catedrático numerario o Profesor auxiliar de las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona podrá explicar, a más de la disciplina de cuya Cátedra es titular, la que juzgue conocer y desee exponer, aunque se halle a cargo oficialmente de otro colega. Igual derecho se concede a los Catedráticos y Profesores auxiliares de otras Facultades de las dos Universidades de Madrid y Barcelona; y a los Catedráticos de otras Universidades de provincia o del extranjero, previa autorización de la Universidad a que se hallen admitidos y previo acuerdo de las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona. Estas podrán también nombrar encargados de curso o personas de reconocida competencia, nacionales o extranjeros.

Artículo 11. Los estudiantes podrán concurrir a los cursos de aquellos Catedráticos, Profesores o encargados de curso que prefieran, inscribiéndose oportunamente y haciendo constar a cuáles han concurrido en las instancias a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 12. Cuando el número de alumnos que concurran a los cursos de un Catedrático o Profesor auxiliar de las Universidades de Madrid o Barcelona, que explique disciplina diferente a aquella de cuya Cátedra es titular, sea superior a 15, el Catedrático o Profesor disfrutará de una gratificación equivalente a la subvención peculiar de las Cátedras acumuladas de lección diaria. Con los Catedráticos o Profesores de otras Universidades nacionales o extranjeras y con los encargados de curso, contratarán libremente las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona. Se requerirá para la validez de tales contratos, la mayoría absoluta de votos de la Junta de la Facultad respectiva y la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 13. El Ministerio consignará en presupuestos las cantidades prudenciales necesarias para la implantación de este nuevo régimen.

Artículo 14. Los alumnos que empiecen sus estudios en Octubre en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona tendrán que someterse a este plan, así como los que hubiesen aprobados el primer año del plan de 1930. Los demás podrán optar entre éste y el que se pone en vigor para las restantes Facultades de Filosofía y Letras de España.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Derogados por Decreto de 13 de Mayo último los planes de estudios universitarios, el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto, ha formado el siguiente plan de estudios provisional para el curso de 1931 a 1932, y el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, aceptando el estudio del indicado Cuerpo consultivo, decreta:

Artículo único. Para el próximo curso académico de 1931 a 1932 regirá en las Facultades de Farmacia el plan de estudios provisional que a continuación se publica:

Primer año.—Física teórica y experimental (equivale a Física general y Física, ampliación). Química experimental (equivale a la Química general y Química, ampliación). Ampliación de Matemáticas.

Segundo año.—Técnica física. Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia.

Tercer año.—Química inorgánica aplicada a la Farmacia. Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales. Botánica farmacéutica (segundo curso).

Cuarto año.—Química orgánica aplicada a la Farmacia. Química orgánica (segundo curso). Materia farmacéutica vegetal. Higiene con prácticas de Bacteriología.

Quinto año.—Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia. Análisis químico y en especial de alimentos, medicamentos y venenos.

NOTAS

Primer año.—Los alumnos que comiencen sus estudios universitarios en el curso de 1931 a 32 estudiarán

el primer año tal como queda indicado. Aquellos que tuvieran aprobados los complementos de Física, de Química o de Matemáticas les serán convalidados por las respectivas asignaturas expresadas. De faltarles alguno de los complementos deberán estudiar las asignaturas equivalentes, a excepción de los que les faltaran los de Matemáticas, quienes, a voluntad, podrán estudiar la Ampliación de Matemáticas o las asignaturas de Biología y Geología que figuraban en el primer curso del plan antiguo, aprobándolas en la Facultad de Ciencias.

Segundo año.—Los alumnos que tuvieran aprobadas la Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, que formaban parte del primer año de los planes llamados Callejo y Tormo, podrán matricularse oficialmente en las asignaturas del segundo y tercer año que figuran en este plan transitorio. Los que tengan aprobada la de Aplicaciones de la Física y de la Químico-física, les será convalidada dicha asignatura por la Técnico-física.

Tercer año.—Los alumnos que tuvieran aprobada la Botánica (primer curso) del plan de 1928, deberán cursar sólo la Botánica farmacéutica (segundo curso), a fin de tener completos los estudios de Botánica descriptiva. Los que cursen dicha Botánica descriptiva no tienen necesidad de matricularse en Botánica farmacéutica (segundo curso). Aquellos que hubieran aprobado la Botánica farmacéutica (primer curso) y además las Aplicaciones de la Física y de la Químico-física y la Química inorgánica, podrán matricularse oficialmente de Botánica farmacéutica (segundo curso), y de las asignaturas que forman el cuarto año del plan transitorio.

Cuarto año.—Los alumnos que tuvieran aprobada la Química orgánica (primer curso) deberán estudiar solamente la Química orgánica (segundo) para tener la enseñanza completa de esta asignatura del plan de 1930. Los que estudien la Química orgánica aplicada a la Farmacia no tienen necesidad de matricularse en la Química orgánica (segundo curso). A los que tuvieran aprobada la asignatura de Microbiología se les tendrá en cuenta para los estudios del Doctorado que en su día puedan realizar.

La asignatura de Higiene con prácticas de Bacteriología podrá estudiarse, a voluntad, en el cuarto o quinto año.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

El Decreto de 28 de Abril del corriente año, que las Cortes Constitu-

yentes acaban de elevar a ley, por la de 9 del corriente Septiembre, estableció como principio de derecho inter-sindical, la regla de la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas.

La generalidad de la expresión de este concepto, acaso no declarado con suficiente claridad, ha motivado en el curso del verano que termina interpretaciones demasiado rigoristas que el Ministerio de Trabajo, no obstante, procuró rectificar en cada caso, mediante expresas órdenes particulares.

Próxima ahora la nueva temporada de labores agrarias, que inicia la vendimia y prolonga la recolección de la aceituna, conviene reunir tales normas de interpretación auténtica en preceptos escritos de carácter general, a cuyo efecto, fundado en estas consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El precepto del artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril del corriente año, declarado ley de la República por la de 9 del mes en curso, está sometido a las excepciones y modificaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Además de la excepción declarado por el Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, en favor de las operaciones de poda, desvareado y tala de olivos y arbolado, tampoco podrá aplicarse a las faenas de guardería rural la regla de la preferencia del obrero local.

Artículo 3.º Asimismo quedan exceptuados del alcance del artículo 1.º del Decreto-ley de 28 de Abril y 9 del corriente Septiembre, los forasteros ajustados por año, que vinieren prestando sus servicios con tres años de anterioridad.

Artículo 4.º Los Municipios que, careciendo excepcionalmente de término o poseyendo tan sólo de término una extensión reducida, contaran con sobrante de brazos para las faenas agrícolas, se considerarán agregados al término municipal limítrofe más amplio y de menor contingente obrero, siempre que de la jurisdicción de la misma provincia se trate, al efecto de constituir juntos una sola unidad intermunicipal para la aplicación de las reglas de este Decreto.

Los Gobernadores enviarán a este Ministerio el plan de agregaciones intermunicipales que, con arreglo al párrafo anterior, pueda y deba hacerse en cada provincia.

Artículo 5.º Los predios enclavados

en más de un término municipal, se cultivarán con obreros de los respectivos Municipios, proporcionalmente a la extensión que aquéllos alcancen en cada término.

Artículo 6.º Son aplicables los preceptos de este Decreto al pastoreo no trashumante. Pero se reduce al término de dos años, el plazo de tres, que para los tocos de labranza ajustados por año, fija el artículo tercero, al efecto de que los pastores forasteros puedan seguir prestando sus servicios de apacentamiento de ganados.

Artículo 7.º De las multas impuestas a los infractores del Decreto-ley que este texto reglamenta, podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura en lo que afecta a personal que incluye, entre los casos de revisión que consideran deben hacerse, los siguientes que afectan a la Sección de Combustibles:

Jefe de la Sección, D. Francisco Gómez Rojas.—Por Real orden de 6 de Agosto de 1927 (GACETA del 11) fué nombrado Vocal representante del Estado en el Consejo Nacional de Combustibles en la vacante producida por renuncia del Ingeniero de Minas don Eustaquio Fernández Miranda. Por Real orden de 27 de Agosto de 1927 fué nombrado Vicepresidente del Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1928 (GACETA del 15) fué nombrado Jefe de la Sección de Combustibles por Real orden de 23 de Mayo siguiente.

D. Adriano García Loygorri y Murrieta.—El Real decreto de 6 de Enero de 1926 (GACETA del 8) creó la plaza de Secretario del Consejo Nacional de Combustibles, que había de proveerse con un funcionario público en posesión del título de Ingeniero de Minas o Industrial, según lo establecido en el artículo 2.º Por Real orden de 2 de Febrero de 1926, y de conformidad con el precepto anterior, fué nombrado Secretario de dicho Consejo. Fija-

da la plantilla de los dos Negociados de la Sección de Combustibles por Real orden de 23 de Mayo de 1928, en cumplimiento del Real decreto número 697 de 14 de Abril anterior, fué nombrado Ingeniero de la Sección por Real orden de 25 de Mayo de 1928. Por último, disuelto el Consejo Nacional de Combustibles por Real orden de 28 Marzo de 1930, por el que se creó el Comité Ejecutivo de Combustibles, fué nombrado Secretario de dicho Comité por Real orden de 11 de Abril de 1930.

D. Gustavo Morales y de las Pozas.—Por Real orden de 8 de Abril de 1926 (GACETA del 9) fué nombrado Ingeniero de la Oficina del Consejo Nacional de Combustibles y por Real orden de 23 de Mayo de 1928 fué destinado a la Sección de Combustibles.

D. Antonio Cordero y López del Riación.—Por Real orden de 14 de Enero de 1928 fué nombrado Ingeniero del Consejo Nacional de Combustibles y por igual disposición que la anterior pasó a la Sección de Combustibles. Y que por Real orden de 1.º de Abril de 1930, dictada en cumplimiento del Real decreto de 28 de Marzo del mismo año (GACETA del 31), que suprimió el Consejo Nacional de Combustibles, fueron confirmados en sus cargos, quedando adscritos todos ellos a la repetida Sección de Combustibles, proponiéndose por la Subcomisión sean anulados dichos nombramientos y se cubran las vacantes producidas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Considerando que de los cuatro nombramientos a que se alude, uno de ellos, el de D. Antonio Cordero, ha producido ya la vacante por haber sido destinado a la Jefatura del Distrito minero de Ciudad Real.

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura en lo que afecta a personal y disponer se anulen los nombramientos de D. Francisco Gómez Rojas, D. Adriano García Loygorri y Murrieta y D. Gustavo Morales y de las Pozas, y que se proceda a la provisión de estas tres plazas y de la que ya está vacante actualmente con arreglo a las normas prescriptas en la Orden ministerial de 24 del pasado mes de Agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo Sr.: Encargado V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, por Orden de 11 del actual, y habiendo regresado de mi viaje oficial, he dispuesto cese V. I. en el expresado cometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

ALAVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

GOBIERNO INTERIOR

Oposiciones a plazas de Escribientes, Mecanógrafos de la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior, se autoriza a los señores opositores que hubiesen solicitado tomar parte en los ejercicios y tuviesen la documentación incompleta, para que subsanen estos defectos hasta el día 22 inclusive del presente mes, pudiendo acudir a la Sección de Gobierno interior los días hábiles, de cuatro a ocho de la tarde.

Iguamente se pone en conocimiento de los opositores que los ejercicios comenzarán el día 23 del corriente, practicándose los solicitantes comprendidos entre los números 1 y 160, ambos inclusive, de recibo, a las diez de la mañana, y los restantes a las once y media.

Se advierte que los convocados que, por cualquier causa, no acudieran a este llamamiento, quedarán eliminados.

Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA

Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 11

DEL NUM. 275 AL 293

NORUEGA. SKAGERRAK.—Golfo de Porsgrundsciv.—Cambio de características de la luz anterior.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 616. Berlín, 1931.

Núm. 275.—Situación.—Latitud: 59° 8',3 N.—Longitud: 9° 38',7 E. (aproximada).

Detalles.—La luz roja de ocultaciones se cambia en una luz roja fija.

(Aviso número 275, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. II de 1929, número 1.155.

HATTEGAT. DINAMARCA.—Hirsholm. Radiofaro establecido.—Notice to Mariners núm. 314. Londres, 1931.

Núm. 276.—Situación.—En el faro. Latitud: 57° 29' N.—Longitud: 10° 38' E. (aproximada).

Onda: 291,2 kilociclos (1.030 metros).

Detalles.—La señal del radiofaro consiste en la transmisión de las señales siguientes, por Morse, cada tres minutos:

H O L M H O L M

Cada punto es de 0,5 segundos y cada raya de 5,5 segundos de duración. La duración total de la característica de la señal es de un minuto 26,5 segundos.

Las señales dichas serán transmitidas como sigue:

1) Cuando algunos de los barcos-faros "Skagens Rev", "Laeso Trindel", "Laeso Rende" u "Osire Flak" sean retirados de sus estaciones:

a) Durante malos tiempos o brumosos de visibilidad menor de cuatro millas, funcionará continuamente.

b) Durante tiempos despejados, los primeros quince minutos de cada hora.

2) En condiciones normales, cuando los barcos-faros mencionados estén en sus posiciones y no funcionen las señales de niebla, el radiofaro de Hirsholm transmitirá para prácticas, en los días y horas siguientes:

Lunes, desde 16,30 a 18,30.

Viernes: desde 19 a 21,30.

(Aviso número 276, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part III de 1929 número 9.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.114, 2.200, 2.842-A y 259.

List of Wireless Signals, 1930, número 2.098-A.

ALEMANIA. SYET. MAR DEL NORTE.—Ejercicios de tiro.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 675. Berlín, 1931.

Núm. 277.—Del 23 de Febrero al 21 de Marzo de 1931, tendrán lugar ejercicios de tiro con fusil y ametralladoras, entre los 0800 y 1500 horas.

Límites hacia el mar:

a) En el SW., la línea:

54° 57',5 N.—8° 25',4 E

55° 1',4 N.—8° 18',3 E

En el NW., la línea.

55° 1',4 N.—8° 18',3 E

55° 4',4 N.—8° 21',7 E

b) En el Norte.

55° 4',4 N.—8° 21',7 E

55° 3',95.—8° 27',3 E.

c) En el NE., la línea.

55° 3',95 N.—8° 27',3 E.

54° 59' N.—8° 29',3 E.

En el SE., la línea.

54° 59' N.—8° 29',3 E.

54° 57',5 N.—8° 25',4 E.

Zona aérea peligrosa, 800 metros.

Los días de tiro ondeará la bandera internacional B, en el mástil de señales de la estación de avisos de la marina List (aproximada, 55° 1',1 N.—8° 26',0 E.) y en el faro "List West" (aproximada, 55° 3',3 N.—8° 24',4 E.).

(Aviso número 277, 13 de Marzo de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.347.

ATLANTICO NORTE. GOLFO DE VIZCAYA Y CANAL DE LA MANCHA. INGLATERRA.—Precaución sobre maniobras navales.—Notice to Mariners núm. 309. Londres, 1931.

Núm. 278.—Detalles.—Durante los días 29 al 31 de Marzo de 1931, inclusivos, de día y noche, se realizarán maniobras navales, en las cuales tomarán parte submarinos y otros barcos, dentro del área siguiente:

Límites Norte y Sur.—Los paralelos 50° N. y 43° N., respectivamente.

Límites E. y W.—Los meridianos 2° W. y 10° W., respectivamente.

(Aviso número 278, 13 de Marzo de 1931.)

IRLANDA.—Barcos-faros.—Señales al estar fuera de estación.—Notice to Mariners núm. 313. Londres, 1931.

Núm. 279.—Detalles.—Desde 1.º de Marzo de 1931 se usarán las señales siguientes:

1. Cuando un barco-faro, por alguna causa, esté fuera de estación, su luz característica y señal de niebla no funcionarán.

2. Un barco-faro que haya sido desplazado o esté al garete, por rotura de sus amarras, arriará si es posible sus marcas características de día y mostrará las siguientes:

De día.—Dos bolas negras, una a proa y otra a popa, con señales del Código Internacional el nombre de la estación, y Q. E., que indica barco-faro fuera de posición.

De noche.—Dos luces rojas, una a proa y otra a popa, y además encenderá cada cuarto de hora, simultáneamente, dos bengalas o luces, una roja y otra blanca.

(Aviso número 279, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. I, de 1928, página 10.

GOLFO DE VIZCAYA. FRANCIA.—Brest.—Río Elorn.—Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 304. París, 1931.

Núm. 280.—Situación.—Latitud: 48° 23',2 N.—Longitud: 4° 24',1 W. (aproximada).

Detalles.—El arco central y el arco Sur del puente sobre el Elorn, están señalados cada uno por una luz. Estas dos luces son visibles desde aguas arriba, así como por las aeronaves.

(Aviso número 280, 13 de Marzo de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.427.

B. H. I., Carta francesa número 3.799.

GOLFO DE VIZCAYA. FRANCIA. COSTA W.—Giroada.—Barco-faro "Talais", restablecido.—Avis aux Navigateurs núm. 311. París, 1931.

Núm. 281.—Aviso anterior número 1.079 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 31',3 N.—Longitud: 0° 59',8 W (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Talais" se ha restablecido.

La boya luminosa que lo reemplazaba, continuará por ahora.

(Aviso número 281, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 508.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.612.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.664 y 2.910.

Cartas números 51, 136-A y 150-A.

B. H. I., Cartas francesas números 5.490 y 5.508.

GOLFO DE VIZCAYA. FRANCIA. COSTA W.—Lorient.—Luz con su característica normal.—Avis aux Navigateurs núm. 312. París, 1931.

Núm. 282.—Aviso anterior número 1.312 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 42',5 N.—Longitud: 3° 20',3 W (aproximada).

Detalles.—La luz de Kerbel, enllación para el paso W. de Lorient, ha vuelto a su característica normal.

(Aviso número 282, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 361.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.445.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 304, 2.646 y 2.352.—Carta número 851.—B. H. I., Carta francesa número 4.981.

GOLFO DE VIZCAYA. FRANCIA. COSTA W.—Cabo Breton.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 323. París, 1931.

Núm. 283.—Situación.—Latitud, 43° 39' N.—Longitud: 1° 27' W (aproximada).

Detalles.—Un naufragio a ras de agua está a una milla próximamente y al WSW de la entrada de Cabo Breton.

(Aviso número 283, 13 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.665 y 2.647.—B. H. I., Carta francesa número 175.

MEDITERRANEO. CORCEGA, COSTA W.—Golfo Sagone.—Existencia de roca.—Notice to Mariners, núm. 303. Londres, 1931.

Núm. 284.—Situación.—Latitud: 42° 05' N.—Longitud: 8° 43' E (aproximada).

Detalles.—Debe representarse en las cartas una piedra cubierta con menos de 1,3 meiros de agua a 7 cables al 163° de la batería en Punta San José.

(Aviso número 284, 13 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 430, 1.131 y 1.780.

MEDITERRANEO. AFRICA—Puerto de Argel.—Supresión de la boya luminosa colocada en la prolongación del dique Norte.—Ingeniero Jefe del puerto de Argel.

Núm. 285.—Detalles.—La boya luminosa de relámpagos verdes, pintada de rojo, colocada a 150 metros de la extremidad del dique Norte, ha sido arrastrada por la mar. Esta boya no será colocada hasta que sea necesario balizar los trabajos de prolongación de dicho dique.

Se avisará la fecha de restablecimiento de dicha boya.
(Aviso número 285, 13 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.555, 1.909, 1.910 y 1.766.—Carta número 800.

ATLANTICO NORTE. ISLAS BAHAMAS.—Isla Andros.—Roca Staniard. Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 529. Washington, 1931.

Núm. 286.—Situación.—Latitud: 24° 51' 20" N.—Longitud: 77° 52' 30" W (aproximada).

Detalles.—Una luz (P) blanca, de un relámpago cada 4 segundos, ha sido establecida en la "Roca Staniard", costa E. de la isla Andros.

Alcance, 6 millas.
(Aviso número 286, 13 de Marzo de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.710.

MAR DE LAS ANTILLAS. ISLA CURAÇAO.—Puerto Santa Ana.—Luz restablecida.—Notice to Mariners número 533. Washington, 1931.

Núm. 287.—Aviso anterior número 593 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 06' 15" N. Longitud: 68° 56' 03" W (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de ocultaciones de cada 5 segundos, del lado occidental de la entrada del puerto de Santa Ana, ha sido restablecida a unos 445 metros al 119° de la luz verde fija del lado oriental de la entrada a la bahía Santa Ana.

Elevación: 24,4 metros sobre la pleamar.
Alcance: 14 millas.

La luz blanca fija, que temporalmente existía, se ha suprimido.

(Aviso número 287, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.259.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.412, 1.966, 762 y 3.273.

MAR DE LAS ANTILLAS. ISLA ARUBA.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 532. Washington, 1931.

Núm. 288.—Situación.—Latitud: 12° 25' N.—Longitud: 69° 53' 45" W (aproximada).

Detalles.—Una de relámpagos color ámbar, de nueve segundos de período, se ha establecido a 1.050 metros y al 339°,5 de la luz verde de relámpagos,

situada en el lado oriental de la entrada de la bahía de San Nicolás.

Fases.—Luz, 0,2 segundos; eclipse, 1,8 segundos.

Elevación: 2,7 metros sobre la pleamar.

Alcance: tres millas.
(Aviso número 288, 13 de Marzo de 1931.)

List of Ligthe, Part. IX, de 1928; número 2.256.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.572 y 1.966 (plano).

GOLFO DE MEJICO. YUCATAN, MEXICO.—Arrecife Alacrán.—Isla Desterrada.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 528. Washington, 1931.

Núm. 289.—Situación.—Latitud: 22° 33' N.—Longitud: 89° 43' 30" W (aproximada).

Detalles.—En Isla Desterrada se ha establecido una luz (P) de grupo de cuatro relámpagos blancos cada diez segundos.

Alcance: 12 millas.
Elevación: 14 metros sobre el mar.

Descripción.—Torre de armadura de hierro, con base de hormigón, de 13 metros de altura, pintada la mitad baja de blanco y la alta de rojo.

Observación.—La Isla Desterrada no se muestra en las cartas, pero la luz se encuentra próximamente al NNW. de la luz de Isla Pérez.

(Aviso número 289, 13 de Marzo de 1931.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 373.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Buenos Aires (proximidades).—Buque-piloto establecido.—Notice to Mariners núm. 535. Washington, 1931.

Núm. 290.—Situación.—Latitud: 34° 39' 50" S.—Longitud: 57° 59' 05" W (aproximada).

Detalles.—Un buque piloto con un mástil pintado de gris, con "Prácticas Intersección" pintada con letras blancas en los costados, ha sido establecido en la situación mencionada.

El buque está equipado con radiotelegrafía y enseña dos luces fijas blanca y roja verticalmente dispuestas.

(Aviso número 290, 13 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. VII, de 1930; número 204.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.749 y 2.544.

PACIFICO NORTE. ISLAS HAWAIIAN.—Isla Niibau.—Isla Lehua. Luz que será establecida.—Notice to Mariners número 588. Washington, 1931.

Núm. 291.—Situación.—Latitud: 22° 01' 19",6 N.—Longitud: 160° 06' 03",7 W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 25 de Abril, una luz blanca de relámpagos cada diez segundos, así: luz, un segundo; eclipse, nueve segundos, será establecida en isla Lehua, en la situación mencionada.

Elevación: 212 metros sobre la pleamar.

Alcance: 11 millas.

Descripción.—Soporte pequeño, pintado de blanco, en la punta más alta de la isla.

(Aviso número 291, 13 de Marzo de 1931.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.510.

Número 292

DERRELIOTOS, RESTOS DE NAUFRAGIO Y OBSTRUCCIONES PELIGROSAS A LA NAVEGACIÓN

Notice to Mariners, núm. 327. Londres, 1931.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACIÓN		DESCRIPCIÓN
		Latitud:	Longitud:	
Mar del Norte	4 Febrero 1931...	57° 32' N.	1° 02' W.	Restos flotantes.
Atlántico Norte ...	8 Febrero 1931...	49° 59' N.	26° 10' W.	Restos de buque.
Islas del Canal ...	9 Febrero 1931...	49° 19' N.	2° 18' W.	Motonave abandonada.
Costa W. de Escocia	18 Febrero 1931...	57° 00' N.	6° 09' W.	Restos de un bote de motor.

(Aviso núm. 288, 13 de Marzo de 1931.)

Número 293

ESPAÑA

CORRECCIONES SOBRE LAS ALFURAS DE FOCOS DE LUCES

Servicio Hidrográfico.—Revisión.

NOMBRES	Número	Foco sobre	Foco sobre
		nivel medio del mar — Metros	mayor plea- mar — Metros
Santa Clara	11	53	59,7
Galea (punta)	28	69,6	67,1
Castro Urdiales	32	48,6	43,4
Suances	50	35,4	33,2
Tinia Mayor (ría de)	55	76	74,5
Llanos	56	18,3	16,3
Ribadesella	57	115,3	113,1
Villaviciosa	60	127	125
San Esteban de Pravia	78	15,5	13,2
Cudillero	79	22,2	20
Cabo Busto	80	76,7	74,5
Panocha (Isla)	85	23,5	21,2
San Ciprián	86	37,9	35,6
Estaca de Bares	88	101,2	99

Corrijaúse: Cuaderno de Faros, Derrotero y cartas afectadas.
(Aviso núm. 291, 13 de Marzo de 1931.)

San Fernando, 13 de Marzo de 1931.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 15 de Septiembre de 1931.—
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Sr. Sánchez Lozano, Arquitecto de este Ministerio:

1.º A contar desde la publicación de este anuncio, y durante quince días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin se presentarán de once a una de la mañana en la Sección Central de este Departamento.

2.º Las propuestas se admitirán hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre del presente año en el Registro general y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.º Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituido la fianza que más adelante se detalla.

4.º La fianza será de 2.000 pesetas; habrá de constituirse en la Habilitación del Ministerio y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos originados por mal uso puedan producirse en las calderas, tuberías, bomba y radiadores, o los producidos en los hogares y salidas de humos por malas calidades del combustible.

5.º El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna.

6.º El servicio comenzará el día 1.º de Noviembre y terminará en 31 de Marzo del próximo año.

7.º El pago de la cantidad alzada en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales por meses vencidos de los que comprende la temporada y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguientes.

8.º La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1932 y después de certificar el facultativo de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalación.

9.º Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo si así fuera preciso.

10. Se entiende que el contrato queda automáticamente rescindido por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y deberá hacerse cada año la revisión del mismo, entendiéndose prorrogado tácitamente si nada en contrario se dispone.

11. La temperatura en los locales cerrados en que están instalados los radiadores serán 18 grados centígrados, entendiéndose que en estos locales quedan incluidos aquellos compartimientos que, separados por tabiques bajos de madera, forman parte de las oficinas, y de 15 grados centígrados en las galerías y pasillos.

12. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones; y

13. Al hacerse cargo el adjudicatario se levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de la caldera e instalación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, mayor de edad, Don ..., con domicilio en ..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción en el nuevo edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante la temporada de 1931-1932, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre de 1930.

(Continuación.)

62.110.—Colección "Relámpago".—Contiene: número 1, Colondrina de amor; núm. 2, Linda porteña; núm. 3, El Manto de Colombia; núm. 4, Ideal murmur (Murmullo ideal); núm. 5, Chisita; núm. 6, Mujer, mujer; núm. 7, L'As del charles; núm. 8, Por ella; núm. 9, La garrocha; núm. 10, Adiós a Graná (o Lamentos de Boabdil). Musical; José María Ferriz Segura.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 18 hojas. (2.379.)

62.111.—Don Quijote y Tío Sam, novela pseudo-histórica y fantástica. Litteraria, Nicasio Pajares (Nicasio Pajares Ojeros).

Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, S. A. Madrid, 1930. Compañía General de Artes Gráficas.—Uno en 8.º, con 187 páginas y dos de índice y portada. (39.290.)

62.112.—Fandangos Vasco. Musical, Fermín Franco Larrumbide.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas y portada. (39.291.)

62.113.—Beso traidor, tango. Musical, Fermín Franco Larrumbide.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas y portada. (39.292.)

62.114.—Donosti, pasodoble. Musical, Fermín Franco Larrumbide.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas y portada. (39.293.)

62.115.—Nocturno. Musical, José Rodríguez de Alba y del Campo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.294.)

62.116.—Aladino, canción coreable. Musical y literaria; Manuel Duarte Rodríguez, de la música, y Samuel Alonso de Caso, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.295.)

62.117.—Tres cantos de la montaña de Santander. La, la, la. Señor San Pedro. Molondrón. Musical, Lucio Lázaro López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cinco hojas y cubierta. (39.296.)

62.118.—1.ª Colección de obras corales Lázaro. Siguela, Manuel, canción humorística. Tracaleré. Amor mío. Ronda, canción anatoria. No me olvidarás, canción. ¡Olé! ¡Olé!, canción. Sí, sí, sí, canto de baile. Musical, Lucio Lázaro López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 7 hojas con cubierta. (39.297.)

62.119.—Canciones flamencas (fandanguillos): 1, Que tú no me quieres; 2, Que otro a ti te hace reír; 3, Haces moña del cariño; 4, No presumas de honradez; 5, Morenita y andaluza. Musical y Literaria. Quiroga (Manuel López-Quiroga Miquel), de la música; Isa Roy, seudónimo de Isabel Arana Castelló y Vicente Moro de Viguera, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 6 hojas y portada. (39.298.)

62.120.—Canciones cañí (fandanguillos): 1, No sé por qué coges flores; 2, Aquella mujer lloró; 3, El que rondaba a la reja; 4, La rosa cuando es chiquita; 5, No mires al sol, mi nena. Musical y Literaria. Quiroga (Manuel López-Quiroga Miquel), de la música, y Isa Roy, seudónimo de Isabel Arana Castelló y Vicente Moro de Viguera, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 6 hojas y portada. (39.299.)

62.121.—Colección musical García Leoz número 2: La Caleta, pasodoble; Mi pañuelo argentino, tango; Preludio, tango campero; Oro viejo, canción española. Musical. Jesús García Leoz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 6 hojas con cubierta. (39.300.)

62.122.—Breve instrucción sobre el pecado venial. Científica; D. Jesús Huerta Arenas.

El autor. Madrid, 1929. Industrial Gráfica.—Uno en 16.º, con 76 páginas. (39.301.)

62.123.—Breve instrucción sobre El Tiempo. Científica; D. Jesús Huerta Arenas.

El autor. Madrid, 1929. Industrial Gráfica.—Uno en 16.º, con 107 páginas. (39.302.)

62.124.—Filigrana, schotis castizo; Florida, tango. Musical; Amadeo Cusó Panadés y Alfonso Vidal Garriga, con el seudónimo colectivo de Raely.

Los autores. Barcelona, 1930. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora.—Uno en cuarto mayor, con tres hojas. (15.942.)

62.125.—Mi guitarra suena. Musical; Luis Sopena Roquett.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (1.365.)

62.126.—Els Embolics de Can Prim, vodevil original. Dramática; Antonio Astell y Mur.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en cuarto, con 42 hojas y cubierta. (15.944.)

62.127.—Los líos de Totó. Vodevil en un acto, original, dramática.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 4.º, con 31 hojas, portada y cubierta; Antonio Astell y Mur. (15.945.)

62.128.—Mi primo de América, vodevil en un acto, original. Dramática; Antonio Astell y Mur.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 4.º, con 32 hojas, portada y cubierta. (15.946.)

62.129.—El hijo de Saldoni, vodevil en un acto y dos cuadros, original. Dramática; Antonio Astell y Mur.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º, con 42 hojas, portada y cubierta. (15.947.)

62.130.—Els enredos de Feliú, vodevil en un acto, original. Dramática; Antonio Astell y Mur.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 4.º, con 32 hojas, portada, reparto y cubierta. (15.948.)

62.131.—Cielo de Cartagena, vals. Musical y literaria; Augusto Fortes Delgado, de la música, y Francisco Linares Lorca, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas de música y una de letra. (406.)

62.132.—Olga, vals a la moda. Musical; Juan Francesch Gavaldá, con el seudónimo de "Oscar Rivera".

El autor. Barcelona, 1930. Gráficas Morell.—Uno en 4.º mayor, con dos hojas de piano y tres de instrumentos. (15.954.)

62.133.—Eloísa, fox-trot. Musical; Antonio Cantos Ballesteros.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (407.)

62.134.—Tontona, schottis. Musical, Antonio Cantos Ballesteros.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (408.)

62.135.—Olé las rubias, pasodoble. Musical, Antonio Cantos Ballesteros.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (409.)

62.136.—Chistes ferroviarios y de a pie. Literaria, José Jimeno Pacheco.

El autor. Madrid, 1929. Talleres Poligráficos, S. A.—Uno en cuarto con 24 páginas y portada. (39.303.)

62.137.—Claveles y Rosas. Colección de ocho bailables para banda: número 1, Antonio Caballero, pasodoble; número 2, Dulzura y Belleza, mazurka; número 3, Don Modesto, schottis; número 4, Facundito, fox-trot; número 5, La Sirvienta, tango; número 6, Alegría Matinal, diana-vals; número 7, La de Falces, jota; número 8, El Limpia del Liberal, pasodoble. Musical, Eusebio Segura García.

Joaquín Mora. Barcelona, 1929. Joaquín Mora.—Uno en octavo apaisado con 16 páginas. (2.380.)

62.138.—Españita, pasodoble. Musical, Luis Ruiz Arteaga.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con dos páginas y portada. (39.394.)

62.139.—Colección Pellikán: número 1,

Los Cármenes, pasodoble; número 2, De Cabestreros, schottis; número 3, No vale abusar, schottis; número 4, Los Matracos, pasodoble; número 5, Las Navas, pasodoble. Musical, Luis Ruiz Arteaga.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con 10 páginas y portada. (39.305.)

62.140.—Stambul, fox-trot. Musical, Augusto Barbero Brunel.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (1.366.)

62.141.—Composiciones Peralto, cuaderno primero, contiene: Ma Grisette, fox-trot; El Mah-Jongg, fox-trot; Cuiquito, fox-trot; El alma de la fiesta, pasodoble; Rada, fox-trot; ¡Mal hombre!, tango; Hay en Almonte una ermita..., canción; Eizaguirre, canción-himno; Gaucho triste, tango; La última danza, tango; Fox-trot de los Regulares; Aunque mi tierra es chiquita..., canción. Musical, José Martínez Peralto.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 14 hojas. (1.367.)

62.142.—La canción del Tzigan, fox-trot-melodía. Musical, José Martínez Peralto.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (1.368.)

62.143.—En la Cava, capricho gitano (serenata y danza). Musical, José Martínez Peralto.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con tres hojas. (1.369.)

62.144.—Cartilla de automóviles. Científica, Manuel Arias Paz y Joaquín Otero Ferrer.

Los autores. Madrid, 1930. Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Uno en 4.º con 512 páginas y portada. (39.306.)

62.145.—Matinada, one-step popular. Musical, Jaime Torrents Gutiérrez de Pando, con el seudónimo de "Hacky Rog".

Ejemplar manuscrito. Una hoja en folio apaisado. Una hoja. (15.956.)

62.146.—Pensamientos, álbum para piano. Núm. 1, Florentina, foxtrot; 2, Claveles, one-step; 3, En el Arriaga, foxtrot; 4, En la platea, foxtrot; 5, Alguita, foxtrot; 6, M'ent vaig a Blanes, one-step. Musical, José Montmany Tólos.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cinco hojas. (15.957.)

62.147.—Colección musical Pekín. Compuesta de los siguientes números: 1, De Naja, marcha; 2, Pasa el express, marcha; 3, Vos sos Gandaya, marcha; 4, No moleste, schottis; 5, ¡Parece mentira!, canción. Musical, Gumersindo Estremera Aguado.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 10 páginas y cubierta. (39.307.)

62.148.—La leyenda de San Francisco, el pobrecito. Literaria, Italiano Marchetti. Traducción, Anónimo.

Ramón de San Nicolás Araluce. Barcelona, 1930. Talleres Gráficos Garrofé.—Uno en 8.º, con 279 págs. (15.958.)

62.149.—Colección de cuplés que comprende: Eres grande, Barcelona, Bella España, Sevilla, Yo quiero volar; música de Manuel López-Quiroga. Literaria, José Jimeno Pacheco.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º, con cuatro páginas y cubierta. (39.308.)

62.150.—Viajes y aventuras, I. Un año entre esquimales. Literaria y artística; Vilhjalms Stefansson; traducción

ción, Emilio R. Sadía (Emilio Rodríguez Sadía).

Bruno del Amo y del Amo. Madrid, 1929. L. Rubio.—Uno en 8.º, con 160 páginas e índice. (39309.)

62.151.—Viajes y Aventuras, II. Viajes por Oriente. Literaria y Artística. Philipp Berges. Traducción de Emilio R. Sadía (Emilio Rodríguez Sadía).

Bruno del Amo y del Amo. Madrid, 1929. L. Rubio.—Uno en 8.º, con 150 páginas. (39.310.)

62.152.—Viajes y Aventuras, III. A través del Sahara. Literaria y Artística. Gerhard Rohlf. Traducción: Emilio R. Sadía (Emilio Rodríguez Sadía).

Bruno del Amo y del Amo. Madrid, 1929. L. Rubio.—Uno en 8.º, con 159 páginas. (39.311.)

62.153.—Viajes y Aventuras, IV. Por las montañas de Bolivia. Literaria y Artística. Henry Hok. Traducción: Emilio R. Sadía (Emilio Rodríguez Sadía).

Bruno del Amo y del Amo. Madrid, 1929. L. Rubio.—Uno en 8.º, con 158 páginas e índice. (39.312.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Rodrigo Uria, para aprovechar aguas derivadas del río Ibias, entre las parroquias de Santa María de Bao y San Antolín de Ibias, Concejo de Ibias (Oviedo), con destino a riego de fincas y producción de energía eléctrica, en el que ha informado el Consejo de la Energía y el de Obras públicas,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de este último Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien disponer:

A) Se otorga a D. Dodrigo Uria y Uria la concesión de seis mil (6.000) litros de agua del río Ibias por segundo de tiempo en término de Villar de Cendrás, y de doscientos (200) litros de agua del arroyo Aumente, por igual unidad de tiempo, en el pueblo del mismo nombre del Concejo de Ibias, ambos de la provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Agosto de 1922, por el Ingeniero don Luis Fernández Quirós, a los documentos adicionales a éste, suscritos en 31 de Octubre de 1922, por el Ingeniero D. José González Valdés, y el proyecto de replanteo suscrito en 1.º de Noviembre de 1930, por los Ingenieros D. Leopoldo G. Ovies y D. Juan de la Torre Baulín, entendiéndose que el replanteo modifica el proyecto y documentos adicionales antes citados en cuanto sean compatibles con él y todos en cuanto lo sean con las condiciones que siguen.

2.º Las obras deberán comenzarse

en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha. Del comienzo y fin de las obras deberá dar cuenta el concesionario a la Jefatura de la División Hidráulica del Miño.

3.º Las obras todas serán inspeccionadas, desde su comienzo hasta su fin, por la División Hidráulica del Miño, fijándose en el momento en que aquellas sean empezadas el personal facultativo que ha de encargarse de su vigilancia diaria y continua. Dicha División Hidráulica dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las obras, levantando acta de reconocimiento final de las mismas e instalaciones, documento que ha de firmar con los representantes de la Administración el concesionario o el que haga sus veces, y que se someterá a la Dirección general de Obras públicas, sin cuya aprobación no podrá autorizarse la explotación del aprovechamiento.

4.º En el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones, se harán constar el cumplimiento de estas condiciones y las referencias de coronación de las presas a señales próximas visibles y permanentes, y se consignarán de un modo expreso los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados.

5.º La División Hidráulica del Miño podrá autorizar durante la ejecución de las obras las modificaciones de detalle que afecten a la esencia y características principales del proyecto y replanteo aprobados; en caso contrario propondrá a la Superioridad aquellas reformas que a su juicio procede introducir, o bien dará curso con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

6.º Todos los gastos que origina la inspección de las obras serán de cuenta del peticionario en la cuantía y forma que se determine.

7.º El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de aguas.

8.º El volumen que se podrá derivar será de 6.000 litros por segundo del río Ibias, y 200 litros en igual unidad de tiempo del arroyo Aumente, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río ni alterar su composición o pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

9.º Los desniveles que se concede derecho a utilizar con los comprendidos entre 85,00 y 105,00 metros, según el nivel del embalse en el salto existente entre la presa de la garganta llamada "Vega de los Llobos", y la Central de Aumente; el de 205,00 metros, contados entre la coronación de la presa en el arroyo Aumente y dicha Central; y el de 182,00 metros del salto que resulta al fin del canal que conduce reunidas las aguas que se utilizan en aquella Central y la Central de Jecos.

10. Se otorga esta concesión por el

plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y al Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

11. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

12. Será de cuenta del concesionario la ejecución de las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes, de modo que no cause perjuicio a sus usuarios, a juicio de la División Hidráulica del Miño.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a todas las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección general de Obras públicas.

15. Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otros usos que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario autorizado para ello.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

17. Para el uso y aprovechamiento de la obra se fijan como máximas las tarifas presentadas por el peticionario y Reglamento para su aplicación, suscritas por el Ingeniero D. José González Valdés en 31 de Octubre de 1922.

18. La falta de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, declarándose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

B) Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras y se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar toda clase de servidumbres forzosas, incluso la expropiación de terrenos y aprovechamientos a que afecten las obras proyectadas y el remanso que con ellas se produzca.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.